

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Con fecha 21 de Noviembre de 1874 se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Baza un interdicto de recobrar, a nombre de D. José Jofre Espinosa y Don Francisco Cáceres Salvador, fundándose en que, sin embargo de contar más de 10 años en la posesion del derecho de regar dos fincas de su pertenencia con las aguas de la fuente y balsa de Pulpite, propiedad de los hacendados de aquel término (puesto que entre todos se contribuyó a habilitar la expresada fuente, encañar sus aguas y construir la balsa), en el dia 14 de aquel mismo mes de Noviembre, cuando las aguas debian ser dirigidas a los prédios de los demandantes, estos acudieron a presenciar las operaciones del riego, se presentó

tambien D. Vicente Búrgos, vecino de Cúllar, y encargado principal de los riegos, y dispuso variar el curso de las aguas, conduciéndolas á otro terreno, no obstante las reclamaciones de los demandantes:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; mas habiendo apelado de él Don Vicente Búrgos, fueron remitidas las actuaciones al Tribunal superior, y durante la sustanciation del recurso dealzada, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia, manifestando que segun los documentos que acompañaba, D. Vicente Búrgos, calificado como despojante por los actores en el interdicto, era Presidente del Jurado de Aguas de Pulpite, en virtud de nombramiento del Sindicato formado en Cúllar para el régimen de las aguas que fertilizan aquella comarca: que el mismo sindicato habia ocoorado en 19 de Octubre de 1874, á consecuencia de quejas producidas, entre otros, por el mismo D. José Jofre, corregir varios abusos que se denunciaron respecto al turno de los riegos, y exigir que se cumpliera la Ordenanza establecida para los mismos:

Que en 13 y 21 de Noviembre

de aquel año los dos actores en el interdicto habian sido condenados en juicios de faltas en virtud de denuncia del sindicato á causa de haber regado indebidamente en dia que no les correspondia y con infraccion de los acuerdos de aquella Corporacion; por todo lo cual el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, estimaba ser el asunto de la competencia de la Administracion, teniendo en cuenta que los Sindicatos de riegos son corporaciones administrativas, á las cuales compete arreglar la mejor distribucion de las aguas publicas, y establecer los turnos para su aprovechamiento, y que contra las providencias de dichas corporaciones no son admisibles los interdictos; y citaba el Gobernador en su apoyo los artículos 278, 280 y 286 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Que la Sala de lo civil de la Audiencia despues de sustanciar en forma el incidente, sostuvo su jurisdiccion separándose del dictámen del Fiscal, y teniendo presente que los Sindicatos de riegos no tienen carácter de Autoridades publicas ni de corporaciones administrativas, pues se limitan en sus funciones á defender intereses privados por medio de las facultades que les confieran sus Ordenanzas, no siendo por tanto aplicable al ca-

so el precepto contenido en el art. 278 de la ley de Aguas; y citaba por último la Sala en apoyo de su competencia los artículos 33 y del 279 al 294 de la misma ley, la orden de 20 de Mayo de 1873, y los artículos desde el 57 al 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual son publicas las aguas continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el art. 296 número 1.º de la misma ley, que encomienda á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas publicas y al dominio y posesion de las privadas:

Visto el art. 297 de la citada ley, que confia tambien á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferente derecho al aprovechamiento de las aguas pluviales y de las demás que corren fuera de sus cauces naturales, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Visto el art. 299, en que se

declara que todo lo dispuesto en la ley es sin perjuicio de los derechos legitimamente adquiridos con anterioridad á su publicación, así como también del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias ó de fuentes ó manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por D. José Jofre y D. Francisco Cáceres tiene por objeto mantener á dos particulares en el disfrute de ciertos riegos contra otro particular que les perturba en la posesion de aquel derecho, sin que haya precedido ni acto alguno de la Administración pública:

2.º Que las aguas en cuestion no puede ser calificadas de públicas, puesto que según afirman los actores en el interdicto y aparece confirmado en las actuaciones, se aprovechan por medio de una balsa y varias acequias construidas artificialmente á expensas de todos los partícipes en el riego, y hallándose destinadas exclusivamente á este objeto, discurren fuera de su cauce natural:

3.º Que el hecho de haber acudido el Sindicato de Cullar en dos distintas ocasiones al Juzgado municipal denunciando en juicio de faltas los abusos de algunos regantes, demuestra que el mismo Sindicato carece de fuerza coercitiva para llevar á efecto sus acuerdos é imponer el correspondiente correctivo á los que no se consideran obligados á cumplirlos:

4.º Que la cuestion en el presente caso se reduce á decidir si el derecho civil de dos particulares ha sido lastimado por los actos de otro particular, quien sin embargo de ostentar la representación de una colectividad de regantes, no puede menos de ser considerado como persona jurídica; de lo cual se deduce que no tratándose de defender derechos ni intereses públicos puestos al amparo de la Administración, sólo á los Tribunales de justicia incumbe conocer de la cuestion suscitada;

Conformándome con lo con-

sultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 23 de Abril de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 99.

Habiendo acudido á mi Autoridad el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y en virtud de un exhorto del de la de Logroño, á fin de acreditar la identidad de un cadáver hallado en el sitio denominado la Gragera, como de media edad, muerto hace cuatro ó seis meses, encontrándose á su proximidad una camisa marcada con el nombre de Bernardo, un sombrero hongo negro, un chaqueton de paño aplomado, pantalon también de paño á cuadros, unas botinas de becerro, y varios pedazos de faja morada; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, procedan con la mayor actividad á averiguar si en sus respectivos distritos municipales se nota la falta de alguna persona de las señas que quedan espresadas, dando cuenta á este Gobierno con la mayor brevedad posible del resultado de las diligencias que practiquen con dicho objeto.

Santander 14 de Junio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision Provincial de Santander.

Sesion del dia 24 de Marzo de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal y Quintanilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Encargar al contratista del Boletín oficial de la provincia la impresion de los libros talonarios que se necesiten para la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Torrelavega, bajo

la condicion de que su importe será satisfecho por los Ayuntamientos del distrito á razon cuando más de siete reales el ciento de cédulas dobles en papel de hilo, cincuenta céntimos de real cada acta impresa y setenta y cinco céntimos también de real cada pliego para el libro electoral y listas electorales en papel de oficio.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 30 de Marzo de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal y Quintanilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del mes de la fecha, formado por el Negociado correspondiente.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia de conformidad con la modificación propuesta por el Ingeniero del ramo en el expediente sobre travesía del pueblo de Fontibre, Ayuntamiento de Campó de Suso, por la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa.

Informar á la misma autoridad que procede declarar la necesidad de la expropiacion para la explotacion de las minas llamadas «Busquelo», «Mas Busquelo» y «Bolido», del término de Colindres, á cuyo fin deberá dar al expediente el curso legal que corresponda; y reservar al minero el derecho que le asista para conseguir la expropiacion de una cantera situada en aquel terreno, si con motivo de las labores que emprenda llegase al caso de ser incompatibles ambas explotaciones.

Informar al Sr. Gobernador, que están sujetos al pago del pontazgo de Torres, los vecinos de aquel pueblo que se dediquen á la conduccion de maderas, minerales ó mercancías que les proporcione el lucro de un jornal, declarándolos exceptuados de aquel pago siempre que no se dé este caso.

Declarar que á D. Victoriano Arenas, no se le ha debido considerar con vecindad en el pueblo de Medianedo, Ayuntamiento de Las Rozas, por tenerla interrumpida en el de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio, en cuya virtud no ha debido ser gravado con contribuciones por el Ayuntamiento de Las Rozas, el cual debe de volver las seis fanegas de trigo embargadas, reservando á los dueños de las mismas los derechos de que se crean asistidos.

Desestimar la reclamacion interpuesta por D. Saturnino de la Vega, cura sirviente de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, quejándose del impuesto que le ha hecho la junta municipal.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que, en caso de insistir la autoridad militar en la negativa al pa-

go de los derechos que correspondan satisfacer á las raciones que se introduzcan en el Ayuntamiento de Ampuero, para las tropas que guarnecen el pueblo, eleve la oportuna consulta al Gobierno de S. M. para que recaiga la oportuna resolucion que concrete el caso que se ventila y sirva de doctrina para en los sucesivo.

Aprobar las cuentas del Ayuntamiento de Camargo, correspondientes al año de 1873 á 74, rendidas por el Depositario D. Santiago Peñil Riva.

Autorizar al Alcalde de Luena, para que obligue á los Alcaldes de barrio á que rindan las cuentas de los productos de un censo y demás de igual índole, debiendo ingresar en la depositaria municipal las cantidades recaudadas y que no se hayan invertido para atenciones de necesidad y utilidad pública.

Aprobar las cuentas rendidas por don Esteban Gutierrez, alcalde Pedáneo del pueblo de Udías, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, correspondientes al año económico de 1865 á 66 de las cuales aparece un saldo á su favor 5.931 reales 86 céntimos, cuya cantidad le será abonada por el pueblo de Udías, hoy Ayuntamiento del mismo nombre, para lo cual la incluirá en el presupuesto ordinario de 1875 á 76 ó en un extraordinario, devengados interin se verifica el pago el interés legal de un 6 por 100.

Publicar en el Boletín oficial de la provincia una circular á los Ayuntamientos de la misma mandándoles que remitan á esta Corporacion sus cuentas municipales.

Se dá lectura de un dictámen del Negociado de contabilidad municipal, emitido en el expediente sobre rendicion de cuentas por varios ex-alcaldes del Ayuntamiento de Cártes, que termina así:

«Es de parecer el que suscribe:

1.º Que con arreglo al artículo 73 de la ley orgánica provincial se sirva V. E. acordar el nombramiento de un Delegado y un Axiliar que con 15 pesetas diarias el primero 10 el segundo, pagadas de fondos municipales, en conformidad á la Real orden de 15 de Abril de 1874 inserta en el Boletín oficial, núm. 255 de 8 de Mayo siguiente, pasen al distrito de Cártes con todos los antecedentes del caso, á fin de practicar una liquidacion general de lo que ha debido cobrarse bajo todos conceptos, si bien con la separacion debida; y lo satisfecho con arreglo á las contribuciones señaladas á la mencionada Corporacion y las cantidades autorizadas en los presupuestos municipales de los años económicos de 1857, que es de donde dan comienzo los reparos puestos por el municipio, hasta 31 de Diciembre de 1874, puesto que no se ha dado todavía cumplimiento por aquel á lo dispuesto en el art. 158 de la ley municipal vigente.

2.º Que el pago de mencionadas dietas se verifique quincenalmente de los espresados fondos, sin perjuicio de que sean satisfechos por los que resulten culpables en su dia.

3. Que se autorice á la delegacion para reclamar todos los antecedentes que considere necesarios, para el mejor desempeño de su cometido, á las dependencias que crea conveniente; dando conocimiento periódicamente á V. E., al Ayuntamiento y á los cuentadantes para resolver cualesquiera duda que ocurra, encargándose á los repetidos Delegado y Auxiliar que evaden su encargo con la posible brevedad.

La Comision acuerda como se propone en el anterior informe, nombrándose al oficial de Contaduría D. Nicolás Cavia y al auxiliar D. Adolfo Ortiz, para desempeñar los cargos que se mencionan. Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Junta provincial de Instruccion pública.

CIRCULAR:

Aprobado por el Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valladolid el itinerario formado por esta Junta provincial para la visita que el Inspector don Ramon Luis y Sanchez ha de girar á las escuelas de los partidos judiciales de Castro-Urdiales, Ramales y Laredo, se publica el referido itinerario al pié de esta circular para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas locales y maestros de primera enseñanza, á todos los que se les encarga que cumplan con los deberes que respectivamente les imponen los artículos 142 y 146 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública, fecha 20 de Julio de 1855, cuyos artículos se insertan tambien á continuacion de esta circular, así como el modelo núm. 15 á que se refiere el 142. Santander 12 de Junio de 1876.—El Gobernador presidente, Francisco Javier Camuño.—Por acuerdo de la Junta provincial, Valentin Franco, Secretario.

Artículos que se citan.

Art. 142. Los Maestros y Maestras deberán tener preparada cuando llegue el Inspector una noticia del estado de la escuela, arreglada al modelo número 15.

Art. 146. Despues de visitadas todas las escuelas del pueblo, el Alcalde remitirá á invitacion del Inspector y con asistencia de este, la Junta local de primera enseñanza.

En la sesion expondrá el Inspector el juicio que por la visita haya formado del estado de la Instruccion primaria en el pueblo y en cada una de las escuelas pedirá las noticias que crean conducentes al buen desempeño de su cargo, y en vista de las esplicaciones que se le den, propondrá los medios que juzgue mas propios para enmendar las faltas que haya advertido y mejorar el servicio del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de

lo que en esta sesion ocurra y se dará al Inspector copia autorizada de ella.

Itinerario formado por la Junta provincial de Instruccion pública con arreglo al art. 137 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública, para la visita ordinario que ha de girar el Inspector á los partidos judiciales de Castro-Urdiales, Ramales y Laredo.

Partido de Castro-Urdiales.

Ayuntamientos.—Nombres de los pueblos, aldeas ó lugares con escuela.

Castro-Urdiales.—Castro, Otañes, Onton, Sámano, Cerdigo con Islares, Oriñon y Mioño.

Guriezo.—Guriezo.

Villaverde de Trucios.—Villaverde.

Partido de Ramales.

Ramales.—Ramales y Gibaja.

Rasines.—Rasines, Ojebarr y Cereceda.

Ruesga.—Ogarrio, Matienzo y Mentera-Barruelo.

Soba.—Santayana, Cañedo, San Martin, La Revilla, Herada, San Juan, Rozas, Aja, Regules, Fresnedo, Valdicio y Calseca, Veguilla.

Arredondo.—Arredondo y Bustablado.

Partido de Laredo.

Ampuero.—Ampuero, Marron y Udalla.

Limpias.—Limpias.

Colindres.—Colindres.

Laredo.—Laredo.

Liendo.—Liendo.

Voto.—San Miguel, Secadura y San Pantaleon.

Voto.—Nates y Rada.

Provincia de.....partido judicial de.....pueblo de.....de.....almas.

Observaciones del Inspector.—Datos suministrados por el profesor que comprende los puntos siguientes:

1.º Situacion, estado y dependencias del edificio.

2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres.

3.º Medios materiales de instruccion.

4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.

5.º Número de alumnos matriculados con separacion de los menores de 6 años, de 6 á 10 y mayores 10.

6.º Idem de los que concurren ordinariamente.

7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribucion.

8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.

9.º Secciones en que se dibide cada clase de enseñanza.

10. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.

11. Libros de testo para cada asignatura.

12. Número de alumnos de cada seccion.

13. Sistema de premios y castigos.

14. Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

15. Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.

16. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones

Fecha y firma.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta Direccion general el dia 10 de Mayo último para contratar la enajenacion del papel de empaques de tabacos que en concepto de inútil existe en las fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administracion económica de Oviedo, se procederá á una segunda licitacion con dicho objeto en esta misma Direccion general el dia 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al dia 27 de Febrero último, núm. 58, y al pliego de condiciones aprobado por real orden de 15 del mismo, que se halla de manifiesto, así como las muestras del papel, en este centro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero. 5—4

El dia 22 del próximo Julio, á las dos y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma y que estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 100 resmas de cartulina con destino á las labores de la Fábrica Nacional del Sello.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soba.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Hazas, de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia por haberle hallado causando daños en las mieses comunes del mismo un buey como de seis á ocho años de edad, color pardo, astas blancas y pinadas, tiene la oreja izquierda despuntada y forma sacabocado.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle previo pago de daños y gastos de custodia en el término de quince dias á contar desde el en que

tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se rematará con arreglo á la ley de mostrencos.

Soba 9 de Junio de 1876.—Manuel D. y Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. Eduardo Teixeira Montagut, capitán del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el soldado procedente del Regimiento infantería de Asturias José Contreras Gijon, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del ejército, á los oficiales del mismo, por el presente, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto se presente en el cuartel de Cos á dar sus descargos. Y caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

Santander 9 de Junio de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

EDICTO.

Por el presente, y en virtud de providencia de señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, se hace saber: Que doña Manuela de Jesús Ruiz Correa, natural de Udias, vecina de esta ciudad, de estado soltera, hija de D. José Antonio y doña Josefa, de edad de treinta años, falleció intestada en esta misma ciudad el dia veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, y se citan, llaman y emplazan por última vez á las personas que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de veinte dias contados desde que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de Santander, comparezcan en dicho Juzgado por sí ó por medio de apoderados en forma, á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho termino, se dictará auto ratificando el dictado en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se declaró heredero de aquella en representacion de su hermano D. Eustasio Ruiz Correa, de esta vecindad y comercio.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano de A. Gutierrez.

Anuncios particulares.

MATRICULUS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

ESTABLECIMIENTO GENERAL de PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal,

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas é hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S.-NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepunte, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

El día 1.º del corriente desapareció de Pedroa una vaca de color de avellana, de seis á siete años, marcada en el cuadrillo derecho, de ocho meses próximamente preñada.

La persona que sepa su paradero puede avisar al Alcalde de barrio de dicho pueblo de Pedroa. 3-2

Un gran negocio.

Se venden ó se arriendan sesenta pertenencias de hierro, en terreno comun con filon descubierto de bastante

estension y permanente, con agua potable para lavaderos en el propio sitio, á tres kilómetros del embarcadero de San Martin de la Requejada, y á cinco de la estacion de Torreavega; el mineral tiene de ley del 45 al 50 por ciento, sin mezcla de azufre. La titulacion de estas minas es corriente y libres de toda traba y se ceden previo reconocimiento y por el tiempo que sea necesario para cerciorarse de la realidad de este rico criadero la persona que lo desee adquirir.

Para mas informes dirigirse á la calle de los Tableros, núm. 5, droguería.

12-12

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes,

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursala en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30-30

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.

Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

PÉRDIDA.

El día 1.º de este mes se ha extraviado del pueblo de Pámanes, ayuntamiento de Liérganes, y de la pertenencia de don Francisco de la Hoz Cordero, una vaca de raza campurriana, cuyas señas son: astas regulares atroncadas, color claro, el pescuezo y cabeza oscuro; cuando desapareció tenía campano y correa. Se ruega á la persona que la haya recogido, la entregue á su dueño.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo

la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco. 30.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Uipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.